

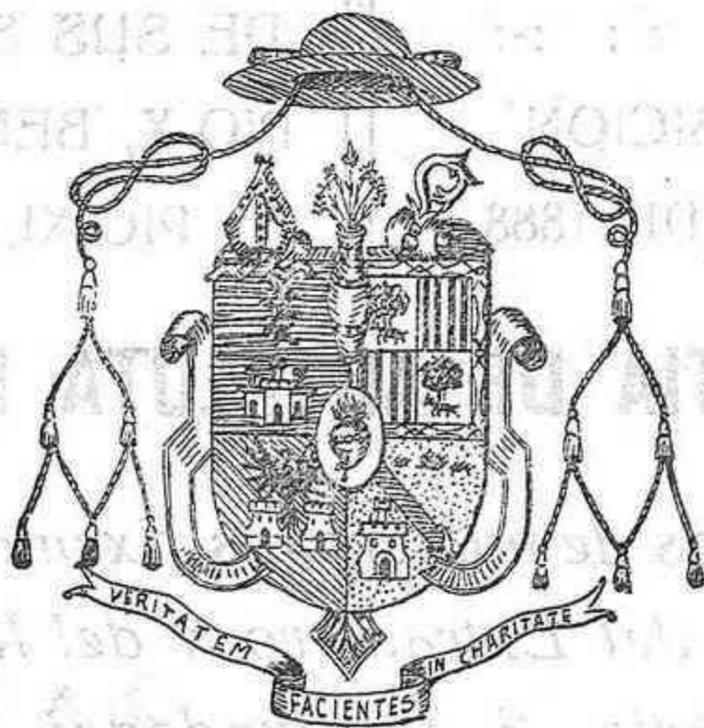
Año XV

Núm. 5

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Orihuela



5 de Junio de 1953

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

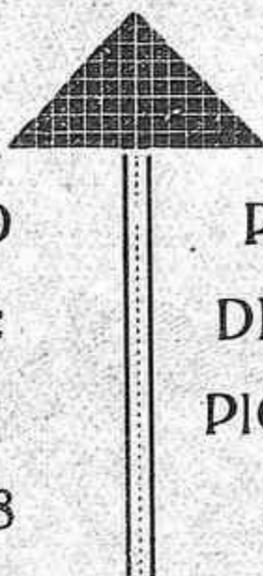
VINOS DE MISA

J. de Muller,

S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851



MEDALLA DE ORO

EN

LA EXPOSICIÓN
VATICANA DE 1888

PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID

Capital desembolsado.....	Ptas. 337.500.000'00	»
Reservas.....	433.967.117'37	»

447 DEPENDENCIAS EN ESPAÑA Y MARRUECOS

DEPENDENCIA DE ORIHUELA

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES Y COMERCIALES

ESTA ESPECIALMENTE ORGANIZADO PARA LA FINANCIACION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

LIBRETAS DE AHORRO

DEPENDENCIAS EN LA PROVINCIA: ALICANTE, Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Crevillente, Denia, Eldia, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena.

(Aprobado por la Dirección Gral. de Banca el 9 de Mayo de 1953 con el número 1.329).

Velas litúrgicas **GAUNA** para el Culto

MARCAS REGISTRADAS: "MAXIMA" Y "NOTABILI"

Capiteles **GAUNA** para las mismas

ECONOMIA Y LIMPIEZA

Lámparas de cera **GAUNA** patentadas

PARA EL SANTISIMO, OFRENDAS Y VISITA DOMICILIARIA

NIETOS DE QUINTIN RUIZ DE GAUNA

(Casa Fundada en 1840)

APARTADO, 62

VITORIA

M. IRADIER, 44

BANCO CENTRAL

Alcalá, 49 y Barquillo, 2. - MADRID

Oficina Central, 279 Sucursales y 69 Agencias en Capitales y principales plazas de la Península, Islas Baleares, Canarias y Marruecos

Capital en circulación. 275.000.000 de pesetas

Fondos de reserva.... 275.000.000 »

Corresponsales en todas las plazas importantes de España y del Extranjero

Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el núm. 903

BOLETIN OFICIAL

— DEL —

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Sumario

Sección Oficial.—*Secretaría de Cámara:* Circular núm. 6, Sobre los Exámenes Quinquenales, págs. del 165 al 167; Colecta para los Santos Lugares, pág. 167.—*Visita General Diocesana:* Aprobación de Cuentas, págs. del 167 al 169; Administración de la Santa Cruzada, pág. 169.—**Disposiciones del Poder Civil.**—Texto íntegro de la Ley sobre ordenación de la Enseñanza Media, págs. del 170 al 177.—*Semanas Intensivas de Orientación Misionera.* págs. del 178 al 180.—**Crónica Nacional.**—Nombramientos Episcopales, pág. 181; Fallecimiento del Arzobispo de Valladolid, pág. 182; Ejercicios Espirituales para Sacerdotes, págs. 182 y 183.—**Neurología,** página 183.—**Bibliografía,** pág. 184.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular núm. 6

Sobre los Exámenes Quinquenales

En conformidad con la Circular del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, de fecha 15 de julio del año 1949, sobre los Exámenes Quinquenales de los neosacerdotes, impuestos obligatoriamente por el canon 130 del Derecho Canónico; Su Excia. Rvdma. ha tenido a bien fijar la fecha del 16 de este mes de junio para la celebración de estos exámenes. La hora será la de 11 de la mañana, y el lugar el Salón de Sínodos sobre el claustro de la Santa Iglesia Catedral.

De acuerdo, pues, con la disposición 1.^a de la referida Circular, y dispensados por justas causas por el Rvdmo. Prelado algunos de los nuevos sacerdotes, se publica la lista de los que han sido ordenados



de cinco años para acá, por orden alfabético de apellidos; los cuales han de sufrir los dichos Exámenes:

Es ésta: Abad Cerdán (D. Manuel), Cura Encargado de El Molar-La Marina; Cerdán Pastor (D. Antonio), Cura Ecónomo de S. Agustín de Elda; Conejero Pérez (D. Miguel), Coadjutor de Sta. Ana de Elda; Cubí Zambrana (D. Rafael), Cura Regente de Rafal; Escoto Loba (D. Luis), Coadjutor de Ayora; García Baeza (D. Roque), Cura Ecónomo de Hondón de las Nieves; García Candela (D. Eduardo), Coadjutor de Sta. María de Elche; Gómez Clemente (D. José), Cura Ecónomo de Campello; Juan Almodóvar (D. Domingo), Cura Ecónomo de Hondón de los Frailes; Magro Magro (D. Fernando), Coadjutor Auxiliar de S. Juan Bta. de Benalúa de Alicante; Maciá Fenoll (D. Francisco), Cura Ecónomo de Casas del Señor; Martínez Sabuco (D. Francisco), Cura Ecónomo de Salinas; Moyá Cañizarez (D. Manuel), Cura Ecónomo de La Murada; Moreno Regidor (D. Emilio), Cura Ecónomo de Algueña; Navarro Aguado (D. Francisco), Beneficiado Sochantre de la S. I. Catedral; Navarro Romá (D. Emilio), Cura Ecónomo de Ntra. Sra. de los Angeles de Alicante; Parieño Paredes (D. José M.^a), Coadjutor de Ntra. Sra. de Gracia de Alicante; Pastor Alcina (D. Vicente), Coadjutor de S. José de Carolinas de Alicante; Pérez Ferrándiz (D. David), Cura Ecónomo de Valverde; Pérez Segura (D. Agustín), Coadjutor de S. Juan Bta. de Benalúa de Alicante; Rodríguez García (D. Antonio), Cura Ecónomo de S. José de Elche; Romeu Palazuelos (D. Gonzalo), Capellán del Colegio núm. 3 de Ciegos de Alicante; Rovira Giner (D. Liberato), Coadjutor de S. Juan Bta. de Benalúa de Alicante; Serna Martínez (D. Domingo), Cura Ecónomo de Granja de Rocamora; Tarí Costa (D. Francisco), Coadjutor de S. Vicente del Raspeig; Torá Mellado (D. José), Capellán de las Religiosas Clarisas de Santa Faz de Alicante; Antón Caturla (D. José Antonio), Coadjutor de Bigastro; Carrillo Sala (D. Salvador), Cura Ecónomo de Villafranqueza; Navarro Martínez, D. Ricardo), Coadjutor de Monóvar; Ripoll Martí (D. José), Cura Ecónomo de Los Montesinos; Gálvez Navarro (D. Ernesto), Coadjutor de Ntra. Sra. de la Misericordia de Alicante; Juan Ibáñez (D. Elías), Cura Ecónomo de Heredades; Martínez Guilabert (D. Francisco), Coadjutor de Almoradí; Mira Pérez (D. José M.^a), Cura de Molíns; Sanchís Bataller (D. Vicente), Coadjutor de Novelda; Agulló

Quiles (D. Miguel), Cura Económico de Hondón de Monóvar; Galiana Amorós (D. Juan), Coadjutor de Sta. Ana de Elda; Poveda Maciá (D. Antonio), Superior del Seminario Menor; Román García (D. Ginés), Coadjutor de Crevillente; Santos Mollá (D. Iván), Cura de Jacarilla y Vicente Linares (D. Manuel), Mayordomo del Seminario Diocesano.

Los exámenes versarán sobre el Curso 4.º del Programa publicado en este «Boletín Oficial» en el año 1949; y los examinados presentarán en esta Secretaría para ser admitidos a los exámenes la documentación exigida en la disposición 4.ª de la referida Circular del Excmo. Prelado.

El Tribunal examinador será nombrado oportunamente por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de los Examinadores prosinodales del Obispado.

Orihuela, 25 de Mayo de 1953.

Dr. José Sanfelú, *Deán*

Canc. Srio.

Colecta para los Santos Lugares (1.ª lista)

Alicante. Parroquia Vistahermosa, 25; Benferri, 25; Aspe, 21; Granja de Rocamora, 75; Torrevieja 13; Salinas, 8; Pinoso, 100; Aguas de Busot, 15; Redován, 75; Elche. Parroquia de San Juan, 31'75; Callosa de Segura, 64; San Miguel de Salinas, 2'35; Casas del Señor, 5; Benijófar, 28'40; Novelda. Asilo de Ancianos, 200. TOTAL, 728'50 ptas.

Fernando Brú,

Vicecanciller

VISITA GENERAL DIOCESANA

Aprobación de Cuentas

Por Decreto de 25 de abril de este año se aprobaron las de la Memoria de Misas de Don Joaquín Andreu Lorente, de la Iglesia de San Juan de Dios de Orihuela, correspondiente al año 1952.

Por Decreto de 15 de este mes de mayo se aprobaron también las siguientes:

Del año 1951

Fábrica

Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia de Alicante.

Del año 1952

Fábrica

Parroquias de Aguas de Busot, Alicante (Ntra. Sra. de Gracia), Bigastro, Desamparados, Elche (Sgdo. Corazón de Jesús), Elda (Santa Ana), Hondón de las Nieves, Molíns, Novelda (S. Pedro Ap.) y Salinas.

Casa Abadía

Parroquias de Bigastro, Desamparados, Elda (Sta. Ana), Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Molíns, Novelda (S. Pedro Ap.), Salinas, y Torremendo, (Las de esta última parroquia son de los años 1950, 1951 y 1952).

Asociaciones Piadosas

Almoradí: (Congregación de Hijas de María).—*Elche*: S. Juan Bta. (Congregación de Hijas de María y Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen).—*Jacarilla*: (Congregación de Hijas de María y Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen).—*Molíns*: (Sección de Adoración Nocturna, Hermandad del Señor, Hermandad del Rosario y Hermandad de Almas).—*Monóvar*: (Apostolado de la Oración, Sección de Caballeros; Apostolado de la Oración, Sección de Señoras; Congregación de Hijas de María y Mayordomía de la Stma. Virgen del Remedio).—*Orihuela*: Iglesia de la Visitación, (Archicofradía de la Guardia de Honor del Sgdo. Corazón de Jesús).—*Torremendo*: (Congregación de Hijas de María).

Fundaciones Pías

Ayora: (Capellanía de S. Miguel Arcángel, Beneficio de San Juan Bta. y San Branudano, Beneficio de D.^a Serafina Rovira, Manda Pía

de D.^a Amalia Piñera, Manda Pía de D.^a Rosa Roglá, Vínculo de Don Honorato Colombí, Vínculo de D. Gabriel Hernández, Vínculo de Don Baltasar de Nieves, y Bienes de alma de Don Jaime Teruel).—*Bigastro*: (Capellanía de D.^a Irene Rubio López, y Pía Memoria «Luz de San Joaquín»).—*Chinorlet*: Casas del Señor (Fundación de los Sres. Ferrando y Fundación de D.^a Matilde Mira).—*Elche*: San Juan Bta. (Manda Pía de la Misa de Díez, Manda Pía del Sr. Agulló, y Manda Pía del Sr. Esclapez).—*Elda*: Santa Ana (Capellanía de Don Roque Amat, Capellanía de D. José Payá del Collado, Capellanía del Sgdo. Corazón de Jesús, Capellanía de D. Francisco Vidal, Capellanía de la Misa de Once, Capellanía de la Misa de los Dolores, Capellanía de la Misa de Alba, Capellanía de San Vicente Ferrer, Beneficio de Plaza, Pía Memoria Rico-Maestre, Conmutación de San Francisco, Varias Redenciones y Manda Pía).—*Novelda*: S. Pedro Ap. (Capellanía de Ntra. Sra. del Remedio, Capellanía de San José y Ntra. Sra. de la Fe, Capellanía de la Misa de Once, Capellanía de la Misa de Doce, Capellanía de D.^a Antonia Navarro, Capellanía de D.^a Purificación Navarro, y Capellanía de D.^a Angustias Beulito).

Orihuela, 25 de Mayo de 1953.

El Visitador General Diocesano,
Dr. José Sanfelú.

Administración de la Santa Cruzada

Esta Administración ha de presentar oportunamente a la Comisaría General de la Santa Cruzada la cuenta justificativa correspondiente a la predicación del año actual. A este fin necesita conocer las liquidaciones de los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y demás que han recibido Sumarios de la Santa Bula para sus respectivas feligresías, y les encarece que, a la brevedad posible, se sirvan remitirlas.

Orihuela, 25 de Mayo de 1953.

El Administrador,
Dr. Elías Abad, Arcediano

Disposiciones del Poder Civil

Texto íntegro de la Ley sobre ordenación de la Enseñanza Media

LEY de 26 de Febrero de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media.

Desde la iniciación del Movimiento nacional ha sido preocupación constante del Estado la promulgación de normas jurídicas que garanticen la formación intelectual y moral de la juventud española en el servicio de los altos ideales de la fe católica y de la Patria.

En esta línea, la ley de 20 de septiembre de 1938 introdujo reformas de amplio alcance en la organización y orientaciones de nuestra enseñanza media, afirmando los principios de libertad docente, formación humanística y método cíclico. Mas la evolución de las circunstancias históricas, el desenvolvimiento de los métodos pedagógicos y otras hondas razones de carácter social y político, aconsejan proceder a una reordenación de este grado de la enseñanza para perfeccionar los procedimientos de orden técnico, elevar el nivel cultural de nuestra juventud y establecer unas bases sólidas para la fecunda colaboración de todos los educadores.

La experiencia acumulada durante catorce cursos académicos completos permite acometer esta renovación legislativa después de consultada la Jerarquía eclesiástica, sobre los extremos en que correspondía hacerlo, según el convenio de 7 de junio de 1941 entre el Gobierno español y la Santa Sede; y después de oídos el competente dictamen del Consejo Nacional de Educación y los informes, entre otros, del Consejo de Rectores de Universidad y del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, como órgano adecuado del Movimiento nacional.

La conjunción de todos estos elementos de juicio aconseja promulgar un nuevo estatuto jurídico en que se reconozcan y garanticen explícitamente los derechos del Estado, de la Iglesia y de la familia en el orden de la enseñanza media; se asegure la inspección oficial sobre todos los centros docentes, para que la inexcusable responsabilidad de los educadores evite cualquier desviación que ponga en riesgo los principios de la recta libertad educativa; se proclamen y subrayen los principios pedagógicos y las normas técnicas que deben impulsar la renovación sustantiva de la educación de grado medio en España; se señalen los criterios de justicia social que hagan posible una mayor compenetración y solidaridad en el orden docente entre todos los sectores de la juventud española; se establezcan las normas más adecuadas a la formación de una vigorosa conciencia social en los jóvenes españoles; se fijen orientaciones para la protección económica de todos los centros, oficiales o no oficiales, que lo necesiten y que presten un fecundo servicio al bien común de la nación, y se de-

terminen las bases para una clasificación institucional de los centros docentes, con garantías y normas para el reconocimiento de los no oficiales y el perfeccionamiento de los institutos nacionales de enseñanza media.

Búscase, además, con esta ley, en el orden técnico, descongestionar los programas para que el alumno aprenda mejor las disciplinas esenciales; reducir el horario de trabajo intelectual de los estudiantes, para que puedan disfrutar convenientemente del ejercicio deportivo y de la vida de familia, dejando, además, a sus profesores margen para una complementaria acción educadora; establecer una prueba intermedia, al final del cuarto año, que, aliviando al examen del grado superior de carga memorística, cierre, a las puertas de la pubertad, el ciclo de las enseñanzas adquiridas en la edad infantil y permita una vigilancia académica que evite a los alumnos y sus familiares tardíos desengaños; perfeccionar técnicamente la realización de las pruebas de grado, disminuyendo las materias, acercando los tribunales a los centros de formación, dando entrada en aquellos a profesores del propio alumno y encomendando la intervención estatal a funcionarios técnicos competentes en ese grado de la enseñanza, bajo el cuidado de la universidad respectiva; y, finalmente, brindar en los últimos cursos una leve opción vocacional de letras o de ciencias, pero sin conceder al alumno título diferenciado ni limitarle, por ningún concepto, en sus posteriores derechos académicos o profesionales.

Para dejar libre el camino a futuras mejoras graduales del plan de acuerdo con las experiencias de los educadores, la ley precisa sólo genéricamente los ciclos de enseñanza y las asignaturas obligatorias en ellos; pero confía a disposiciones complementarias la distribución de las asignaturas por cursos y la intensidad con que deben ser estudiadas, y hasta prevé, con deseo de cooperación social, la elaboración de planes especiales que el Estado puede prudentemente aceptar y regular.

Por otra parte, se autoriza la creación de residencias de enseñanza media y de centros experimentales, para ensayar en éstos nuevos planes y nuevos métodos; se concede voz y voto en los centros, y ante los rectorados de las universidades, a las organizaciones de padres de alumnos; y, aparte de otras varias reformas de carácter complementario, se ordena el establecimiento de unos servicios técnicos centrales en el ministerio de Educación Nacional para promover la creación de instrumentos pedagógicos adecuados en favor de todos los centros y educadores que los deseen.

El Estado aspira a que este estatuto, de orientaciones fundamentales y normas amplias, garantice un cauce jurídico a la acción de los educadores, para la plena formación de la juventud. Con ello está seguro de recoger los mejores afares de cuantos profesores han consagrado su vida a la educación de los jóvenes españoles, así los pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya meritoria labor durante más de un siglo no puede ser recordada sin elogio, como los que, movidos por el noble imperativo de su vocación, vienen practicando la docencia en este grado de la enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Principios fundamentales

SECCION PRIMERA

Principios jurídicos

Artículo primero.—La enseñanza media es el grado de la educación que tiene por finalidad esencial la formación humana de los jóvenes y la preparación de los naturalmente capaces para el acceso a los estudios superiores.

El Estado procurará que esta enseñanza, al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos.

Artículo segundo.—La enseñanza media se ajustará a las normas del dogma de la moral católicos y a los principios fundamentales del Movimiento nacional.

Artículo tercero.—El Estado reconoce que la enseñanza es primordialmente un derecho de los educandos, al que están ordenados, en razón de medio a fin, los derechos de los educadores.

Queda garantizado el derecho de los padres a elegir para sus hijos cualquier profesor debidamente titulado o centro de enseñanza media establecido con arreglo a las leyes.

Artículo cuarto.—El Estado reconoce y garantiza los derechos docentes de la Iglesia, conforme al Derecho canónico y a lo que se concuerde entre ambas potestades.

Igualmente el Estado protegerá la acción espiritual y moral de la Iglesia en todos los centros oficiales y no oficiales de enseñanza media, y fomentará la colaboración corporativa de los padres de los alumnos en las tareas educativas de los centros.

Artículo quinto.—El Estado cuidará de que en todas las instituciones de enseñanza media se cumplan las normas legales y reglamentarias que les afecten, y velará por la formación del espíritu nacional de acuerdo con los principios fundamentales del Movimiento.

Artículo sexto.—La realización de los estudios y pruebas de enseñanza media que se especifican en esta ley capacita para la obtención del grado de bachiller.

La facultad de conferir grados de bachiller con efectos civiles corresponde al Estado, en la forma que se determina en la presente ley.

Artículo séptimo.—El Estado creará y sostendrá en la medida que lo requiera el bien común de la nación, los centros de enseñanza media que sean necesarios para la educación de los españoles, y de modo especial para:

a) Garantizar, de manera institucional, una enseñanza asequible a los alumnos de todas las clases sociales bien dotados intelectualmente.

b) Asegurar la formación del espíritu nacional y propagar aquellas virtudes naturales que afectan más directamente al orden público, a la prosperidad económica y a la paz social.

c) Promover la renovación de los métodos educativos mediante establecimientos docentes modelo y clases experimentales.

d) Ejercer, como finalidad complementaria una acción de extensión cultural sobre las poblaciones donde los centros radiquen.

Artículo octavo.—El Estado reconoce la función social realizada por los centros de enseñanza no oficial, en cuanto contribuye a la educación de la juventud, y la tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades presupuestarias, para la adecuada protección económica y fiscal.

Esta protección se otorgará especialmente a aquellos centros no oficiales:

a) Que mejor cumplan, en todos los aspectos, la función educadora y docente, con arreglo a los principios y normas de la presente ley, y

b) Que más eficazmente se esfuercen en hacer asequible la enseñanza media a los alumnos económicamente débiles.

Artículo noveno.—Las relaciones del Estado con la enseñanza no oficial se inspirarán en los principios de recta libertad de métodos pedagógicos, debida responsabilidad técnica de los educadores y máxima cooperación institucional.

SECCION SEGUNDA

Principios pedagógicos

Artículo diez.—La educación de grado medio debe comprender, además del cultivo de los valores espirituales, la formación moral o del carácter, la formación intelectual y la físicodeportiva.

El Estado protegerá especialmente las experiencias que tiendan a coordinar la formación intelectual con la moral y la físicodeportiva, fomenten la conciencia social y estimulen la participación de los educandos en las tareas de su propia educación.

Artículo once —La educación moral preparará a los jóvenes para el ejercicio de la libertad y la responsabilidad, mediante el cultivo de las verdades y virtudes esenciales al perfeccionamiento del hombre como portador de valores eternos, el fomento del espíritu nacional y del sentido de solidaridad y fidelidad en el cumplimiento de sus deberes profesionales y en el servicio al destino universal de la Patria

Artículo doce.—La educación intelectual debe disponer a los alumnos para el hábito de la observación y del estudio, del razonamiento y de la expresión verbal y escrita.

Como complemento de la formación intelectual, debe cultivarse la sensibilidad estética de los alumnos y su adiestramiento práctico en tareas agrícolas, industriales o de artesanía.

Artículo trece.—La educación física, especialmente la deportiva, debe aunar los valores fisiológicos, psíquicos, morales y sociales del deporte, bajo una adecuada dirección técnica.

Artículo catorce.—La aptitud pedagógica, además de la científica, será condición indispensable para ingresar en el profesorado oficial.

La vocación educativa demostrada en el posterior ejercicio profesional será estimada para el desempeño de cargos de dirección y confianza en los centros oficiales.

Artículo quince.—En la enseñanza media se aplicará el principio de una educación separada para los alumnos de uno u otro sexo.

CAPITULO II

Los Centros docentes

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes y clasificación

Artículo dieciseis.—El rector de la Universidad ostentará la autoridad delegada del ministro de Educación Nacional en el orden de la enseñanza media, así como la representación corporativa, a efectos oficiales, de los centros de ese grado pertenecientes a su distrito.

Artículo diecisiete.—Por razón de su naturaleza y régimen, los centros docentes de enseñanza media podrán ser oficiales o no oficiales. Estos últimos se clasificarán en centros de la Iglesia y privados. Todos ellos podrán ser de Patronato.

Artículo dieciocho.—Los centros oficiales creados y regidos por el Estado se llamarán institutos nacionales de enseñanza media.

El Director del instituto más antiguo representará a la autoridad del ministerio de Educación Nacional en las localidades donde no haya centro oficial de enseñanza superior.

Artículo diecinueve.—A los efectos de esta ley se consideran centros de enseñanza media de la Iglesia los que, sometidos como tales establecimientos docentes a la vigilancia y a la jurisdicción de la Jerarquía eclesiástica, sean organizados, sostenidos y dirigidos por ella o por las instituciones docentes canónicamente aprobadas.

Los seminarios y otros centros de la Iglesia destinados exclusivamente a la formación del clero quedan excluidos de los preceptos de esta ley.

Artículo veinte.—Serán centros privados de enseñanza media los que, creados por iniciativa particular y no hallándose comprendidos en los artículos anteriores, se ajusten a la legislación docente en planes de estudio, garantías pedagógicas, pruebas e inspecciones y se dediquen a dicho tipo de enseñanza en el grado elemental o en el superior.

Artículo veintiuno.—Serán centros de patronato aquellos en cuya dirección y funcionamiento colabore el Estado con otras corporaciones públicas, con instituciones eclesiásticas, del Movimiento o con personas civiles, de acuerdo con estatutos y convenios legalmente aprobados.

Aquellos en que no colabore el Estado podrán obtener dicho título del ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Educación, por su finalidad benéfico-social realizada con la debida perfección educativa y docente al servicio de los alumnos más necesitados.

El título de centro de patronato será sometido a revisión siempre que el ministerio lo estime conveniente.

Disposiciones especiales reglamentarán la constitución y funcionamiento de estos centros.

Artículo veintidós.—Queda autorizada la enseñanza libre, la cual deberá revalidarse por cursos y asignaturas ante los tribunales de los institutos nacionales de enseñanza media.

SECCION SEGUNDA

Centros del Estado

Artículo veintitrés.—Los institutos nacionales de enseñanza media podrán ser masculinos, femeninos y mixtos. En todos ellos se cursarán íntegras las enseñanzas del bachillerato.

Artículo veinticuatro.—Los institutos masculinos no podrán admitir inscripciones ni verificar pruebas de alumnado femenino, ni los femeninos de alumnado masculino.

En los institutos mixtos, la enseñanza y la educación se darán por separado a alumnos y alumnas

Artículo veinticinco.—La creación y supresión de institutos nacionales de enseñanza media deberá realizarse por decreto.

Artículo veintiséis.—El Estado podrá fundar y sostener «institutos españoles de enseñanza media» en el extranjero con sujeción a los convenios internacionales o a normas de reciprocidad.

Compete al ministerio de Educación Nacional la organización interna, el régimen docente y la disciplina de estos centros, de acuerdo con las prescripciones de esta ley y de sus disposiciones complementarias.

El personal docente de estos institutos será designado por el ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta del de Educación Nacional.

La ordenación, la tutela y la protección de los estudios de enseñanza media con efectos oficiales en los centros sostenidos por los religiosos españoles en el extranjero serán objeto de un decreto especial, previo acuerdo del ministerio de Educación Nacional con el de Asuntos Exteriores, oído el Consejo Superior de Misiones. Asimismo, el Estado impulsará y protegerá el establecimiento de colegios españoles seculares de enseñanza media en el extranjero.

Artículo veintisiete.—El gobierno inmediato de cada instituto será ejercido por un director, catedrático numerario de dicho centro, nombrado por el ministerio de Educación Nacional. Disposiciones especiales regularán el modo de realizar dichos nombramientos.

El director ostentará la jefatura superior de todas las enseñanzas y servicios del centro o adscritos a éste, responderá de su gestión personalmente ante el ministerio y percibirá del presupuesto general una remuneración adecuada a su cargo. Tendrá el tratamiento de ilustrísimo señor.

Un vicedirector, catedrático numerario, nombrado asimismo por el ministerio, previa propuesta que formule el director, suplirá a éste en sus ausencias y enfermedades.

Artículo veintiocho.—La jefatura del personal administrativo y subalterno corresponderá en cada instituto a un secretario, que el ministerio nombrará a propuesta del director, oído el claustro. El nombramiento recaerá sobre un catedrático o profesor.

Del mismo modo será nombrado entre los catedráticos y profesores, oído el claustro, un interventor para la fiscalización del régimen económico del centro.

Un vicesecretario, designado por el ministerio en la misma forma que el secretario, sustituirá a éste en los casos de ausencia o enfermedad.

El director del instituto, previa audiencia del claustro, nombrará anualmente entre los catedráticos y profesores un jefe de estudios.

Los secretarios, interventores y jefes de estudios percibirán sus gratificaciones con cargo al presupuesto general del ministerio.

Artículo veintinueve.—Los catedráticos y profesores, presididos por el director, constituyen el claustro, único órgano de representación corporativa del instituto.

Corresponde al claustro actuar como Junta coordinadora de estudios, informar las propuestas de cargos y aprobar los horarios, los presupuestos y la composición de los tribunales para los exámenes que esta ley confía a los centros oficiales de enseñanza media.

Artículo treinta.—El Estado atenderá especialmente las necesidades económicas de los institutos nacionales de enseñanza media, que administrarán para sus fines los ingresos siguientes:

a) Las cantidades que perciban por tasas académicas, libro de calificación escolar o ingresos análogos de los alumnos de las diversas clases de enseñanza inscritos en los centros.

b) Una cantidad que el Estado hará figurar en el presupuesto del ministerio de Educación Nacional con destino expreso a cada centro, proporcionada a la importancia del instituto por razón de su alumnado, complementos educativos y labor de extensión cultural que realice.

c) Las demás aportaciones que se reciban de los presupuestos oficiales, las subvenciones y donativos, los ingresos por publicaciones y otros trabajos y demás análogos.

Artículo treinta y uno.—Cada instituto de enseñanza media elevará anualmente al ministerio un sólo presupuesto, en cuyo capítulo de ingresos figurarán todos los que prevea, incluyendo la aportación del Estado a que se refiere el apartado b) del artículo anterior; y en su capítulo de gastos, todas las atenciones del centro, comprendiendo escuelas preparatorias, enseñanzas especiales, internados, colegios menores y cualesquiera otros servicios.

Todos los ingresos que por tasas y por servicios complementarios se obtengan en los institutos habrán de ser destinados íntegramente a los fines de los centros. Disposiciones complementarias señalarán los tantos por ciento que hayan de corresponder a gastos generales, material pedagógico, extensión escolar y gratificaciones al personal docente y administrativo de enseñanza media y los que hayan de dedicarse a fines benéfico-docentes o de previsión.

El presupuesto del instituto será administrado por la Comisión económica, que estará integrada por el director, el secretario y el interventor. El director actuará como ordenador de pagos, y el secretario, como tesorero y administrador.

SECCION TERCERA

Centros no oficiales

Artículo treinta y dos.—Por razón de su respectiva categoría académica, los centros de enseñanza media no oficiales serán agrupados en:

- a) Colegios autorizados elementales.
- b) Colegios reconocidos elementales.
- c) Colegios autorizados superiores.
- d) Colegios reconocidos superiores.

Los centros privados para la enseñanza libre serán sometidos a una reglamentación especial.

Artículo treinta y tres.—La clasificación académica de los centros no oficiales se realizará por el ministerio de Educación Nacional, oído en cada caso el Consejo Nacional de Educación. La categoría de centros reconocidos se otorgará por decreto del Consejo de ministros, y la de centros autorizados, por orden ministerial,

(Continuará)

Semanas Intensivas de Orientación Misionera

Bajo los auspicios del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos, bendecidas por el Emmo. Cardenal Fumasoni Biondi, Prefecto de la S. E. de Propaganda Fide y organizadas por el Instituto Español de San Francisco Javier para Misiones Extranjeras.

TEMA :

«LA ESPIRITUALIDAD MISIONERA»

VI^a Semana 1953

Del 9 al 14 de Agosto—Burgos

PROGRAMA

*La Espiritualidad Misionera — En sus Fuentes — En los Dogmas,
En la Historia y En su Ejercicio*

DIA 9.—Solemne sesión inaugural en el Real Monasterio de la Cartuja de Miraflores. A las 12, Misa celebrada por el Rvdmo. Padre Prior. En la Sala Capitular: Saludo mensaje de un Obispo Misionero. 4. p. m. Visita al Monasterio Cisterciense de San Pedro de Cardeña. Asistencia a Vísperas. Charla del Padre Abad del Monasterio, Rvdmo. Fr. M.^a Jesús Alvarez. Alocución inaugural del Excmo. Sr. D. Luciano Pérez Platero, Arzobispo de Burgos.

DIA 10.—Lección 1.^a: «La Sagrada Escritura fuente de espiritualidad misionera». Profesor, Excmo. S. Dr. D. Abilio del Campo, Obispo de Calahorra y la Calzada. Lección 2.^a: Espiritualidad misionera proselitista según aparece en los grandes santos Padres (siglo II.^o-V). Profesor, R. P. José Zameza, S. J., Profesor de Misionología en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Lección 3.^a: «Espiritualidad misionera según los documentos misionales de la Santa Sede». Profesor, Rvdmo. Mons. Javier Paventi, Oficial Mayor y Consejero de Estudio de la S. C. de Propaganda Fide. Roma.

DIA 11.—Lección 4.^a: «El Dogma de la Redención y la Espiritualidad misionera». Profesor, Excmo. Sr. Dr. D. Angel Temiño Sáiz, Obispo de Orense. Lección 5.^a: «El Dogma de la Catolicidad de la Iglesia y la espiritualidad misionera». Profesor, R. P. Joaquín Salaverri, S. J. Profesor de la Universidad Pontificia de Comillas. Lección 6.^a: «El Dogma del «Cuerpo Místico» y la espiritualidad misionera». Profesor, R. P. Olegario Domínguez OMI, Profesor del Escolasticado de OMI de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

DIA 12. — Lección 7.^a: «Altísima espiritualidad misionera vivida por S. Pablo como consecuencia de su idea teológica de la cristianización del Paganismo». Profesor, R. P. Dr. Ricardo Rábanos CM, Rector y Profesor del Seminario de San Pablo. Cuenca. — Lección 8.^a: «La espiritualidad misionera de San Francisco de Asís, clave para explicar la orientación de la Orden Franciscana hacia el Apostolado». Profesor, R. P. Fr. Pedro Anasagasti OFM, Licenciado en Misionología. — Lección 9.^a: «Irradiación de la espiritualidad misionera dominicana a misioneros y escritores de la Orden». Profesor, R. P. Fr. Vicente Beltrán de Heredia OP. Profesor de la Universidad Eclesiástica de Salamanca.

DIA 13. — Lección 10.^a: «La espiritualidad misionera de San Francisco Javier, transfusión del espíritu de los ejercicios de San Ignacio». Profesor, R. P. Ignacio Iparraguirre S. J., de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. — Lección 11.^a: «Reflejos de la espiritualidad misionera de San Juan de la Cruz y Sta. Teresa de Jesús en la de Sta. Teresita del Niño Jesús, celestial patrona de las Misiones Católicas». Profesor, R. P. Fr. Gregorio de Jesús Crucificado OCD, de la Residencia de Begoña. Bilbao. — Vacación: 12'30, Excursión a Silos; 4'30, Asistencia a Vísperas; 5'15, Charla del Rvdmo. P. Isaac M.^a Toribios, Abad del Monasterio; 6'00, Visita al Puente de la Yecla y Excolegiata de Covarrubias.

DIA 14. — Lección 12.^a: «Contemplación y Apostolado. Espiritualidad propia de los Religiosos Contemplativos y de cuantos no viven en tierras de Misión». Profesor, Dr. P. Pío M.^a de Mondreganes OFMC, Profesor del Instituto Científico Misionológico de Propaganda Fide. Roma. — Lección 13.^a: «La espiritualidad misionera en la correspondencia a la vocación apostólica, y en las vivencias del apóstol actuando ya en tierras de Misión. Tres significativos mensajes». Profesor, R. P. José Lecuona, Rector del Seminario de Misiones del IEME. — Lección 14.^a: «Característica espiritualidad misionera de Sacerdotes y Seminaristas que trabajan y de los fieles que cooperan en favor de las Misiones de infieles. Profesor, Illmo. Mons. Angel Sagarmínaga, Director Nacional de las OO. MM. Madrid.

Clausura solemne: Viernes, 14. A las siete de la tarde: Lección 15.^a: «En María Santísima, Corredentora, Mediadora Universal y Madre nuestra, tenemos el manantial más puro para nutrir nuestra espiritualidad misionera» por el Excmo. Sr. Dr. D. Aurelio del Pino Gómez, Obispo de Lérida, Palabras finales del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos. Acto eucarístico de acción de gracias en la Iglesia de las Religiosas Carmelitas Descalzas, última fundación de Santa Teresa de Jesús.

SESIONES ESPECIALES

Para sacerdotes. — Además de las jornadas comunes de estudio señaladas en el Programa General, habrá sesiones especiales para Sacerdotes y Religiosos bajo la dirección del Rvdmo. Mons. Javier Paventi, Consejero de Estudio de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, estudiándose estos temas:

a) Situación y condiciones en que quedan los territorios misionales en los que ha sido establecida la Jerarquía Ordinaria de la Iglesia y continúan dependientes de la S. C. de Propaganda Fide.

b) Hay actualmente en las Misiones 61.577 Misioneras: ¿Cuál debe ser su preparación para el apostolado? ¿Qué cualidades deben reunir las jóvenes que sientan esta vocación y qué han de tener en cuenta los sacerdotes que las dirigen espiritualmente?

c) Panorama general de las Misiones Católicas en la actualidad. Interés que muchas de sus facetas pueden despertar en los Sacerdotes.

Para seminaristas.—Bajo la presidencia del Rvdmo. Mons. Angel Sagarmí- naga, Director Nacional de las Obras Misionales Pontificias en España, se celebrarán igualmente sesiones especiales para seminaristas estudiándose los puntos siguientes:

1.ª Algunas características de toda espiritualidad (comunicación-universal espiritualizadora-fundamentalmente misionera). La espiritualidad cristiana exige el universalismo misionero. El espíritu misionero exige sobre todo y en todo espiritualidad.

2.ª La vida espiritual misionera de los fieles, individualmente considerada, en su criterio, en su piedad, en sus Sacramentos, en su celo, en su organización.

3.ª La vida espiritual misionera de los fieles colectivamente considerada (la Parroquia, las Asociaciones diversas). Asamblea informativa y deliberativa sobre el Movimiento Misional de los seminaristas de España.

Conferencias para el público.—Durante la VI Semana Misional se celebrarán a las ocho y media de la noche especiales actos culturales de carácter misional para el público a cargo de destacadas personalidades como se anuncia en programa aparte.

ADVERTENCIAS

1.ª Para la asistencia a las jornadas de la Semana es necesaria la tarjeta de seminarista.

2.ª Después de cada lección, que no excederá de los 50 minutos, los asistentes podrán exponer sus dudas a los respectivos Sres. Profesores, pudiéndose ampliar las consultas en los tiempos libres.

3.ª Se seguirá la distribución de años anteriores, con la meditación misional por la mañana, Santa Misa, jornadas diurnas, acto eucarístico vespertino, charlas misionales por la noche y proyección de interesantes Films y visitas en días señalados a los monumentos artístico-religiosos de la Ciudad.

Crónica Nacional

NOMBRAMIENTOS EPISCOPALES

Nuevo Arzobispo de Granada y Obispo de Calahorra

L'«Osservatore Romano» ha publicado el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Rafael García y García de Castro, actual obispo de Jaén, para la sede metropolitana de Granada.

Asímismo publica el nombramiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Abilio del Campo Bárcena, actual obispo auxiliar de Calahorra, para la sede residencial de esta diócesis vacante por renuncia espontánea del hasta hoy titular, Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Fidel García Martínez.

EL ARZOBISPO DE GRANADA

El nuevo Arzobispo de Granada, Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Rafael García y García de Castro, nació en Miranda de Castañar (Plasencia) en 1896. Después de haber cursado sus estudios eclesiásticos en la Universidad Pontificia de Comillas, fué nombrado profesor de Sagrada Escritura en el Seminario Diocesano de Santander. En 1926 pasó a la archidiócesis que ahora ha sido llamado a regentar. Por oposición ocupó la canongía lectoral de Granada, y más tarde desempeñó el rectorado del Colegio de San Bartolomé y Santiago.

En abril de 1939, días después de la liberación de Jaén, fué nombrado Vicario general de esta última diócesis, y en 1943 fué designado Obispo de la misma.

Además de una intensa vida apostólica, que ha tenido brillantes manifestaciones como Consiliario de Acción Católica y delegado diocesano de Frentes y Hospitales, ha escrito varios libros, entre ellos «Los intelectuales y la iglesia», «Los apologistas españoles», etc. etc.

EL OBISPO DE CALAHORRA

El nuevo Obispo residencial de Calahorra, Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Abilio del Campo Bárcena, es natural de Briviesca (Burgos), en donde nació en 1908. Hizo sus estudios en la Universidad Pontificia de Burgos y en el Instituto Bíblico de Roma y posee los grados académicos de doctor en Sagrada Teología, licenciado en Sagrada Escritura, Filosofía y en Derecho Canónico. Obtuvo por oposición el cargo de canónigo lectoral de la catedral metropolitana de Burgos y muy pronto adquirió gran renombre como orador sagrado. Sus dotes de prudencia y gobierno sobresalieron en los diversos cargos de confianza que regentó en la archidiócesis burgalesa, y entre ellos el de canciller secretario del Arzobispado.

—————

Ha fallecido el Arzobispo de Valladolid, Dr. García y García

A las diez menos cuarto de la mañana del día 15 de mayo falleció en Valladolid el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de aquella sede metropolitana, doctor don Antonio García y García.

El Dr. García y García (q. e. p. d.), nació en Bullas (Murcia) el día 23 de octubre de 1880. Comenzó sus estudios en el Seminario Conciliar de San Fulgencio de aquel Obispado. En Octubre de 1896 pasó al Colegio Español de S. José, en Roma, donde obtuvo por la Universidad Gregoriana, los títulos de doctor en Filosofía, Derecho Canónico y Teología. Desde Roma volvió a su diócesis, asumiendo varios cargos de confianza en la curia episcopal.

Obtuvo por oposición la Penitenciaría de la Catedral de Málaga, donde residió desde 1914 a 1919, en que se trasladó a Avila y después a Madrid. Fué provisor y vicario general del Obispado de Madrid en el año 1923 24. Nuevamente en Málaga, en 1924 desplegó una actividad extraordinaria en el campo de la Acción Católica, de cuya Junta Diocesana fué consiliario.

En el año 1929, se le nombró obispo de Tuy, donde realizó una gran labor. Tres años más tarde, administrador apostólico de la archidiócesis compostelana. Fué designado arzobispo de Valladolid en 1938, e hizo su entrada en la archidiócesis en abril de dicho año, donde se le tributó un recibimiento entusiasta.

Fué presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios. Durante su vida apostólica demostró extraordinarias dotes de virtud, talento y gobierno y fué un activo apóstol de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, por cuyo santuario de la Gran Promesa trabajó tan incansablemente.

EL BOLETIN OFICIAL DEL OB SPADO DE ORIHUELA expresa respetuosamente el testimonio de su más sentida condolencia al Ilustrísimo Cabildo de la Metropolitana de Valladolid y a los familiares del insigne prelado.

Ejercicios Espirituales de mes para Sacerdotes

Como en años anteriores en el ideal RETIRO de Pedreña, rodeado por las aguas del mar Cantábrico y a mínima distancia de Santander, se ha organizado para los Sres. Sacerdotes que gusten venir, una tanda de Ejercicios Espirituales por todo el mes de Agosto durante cuyos caniculares días los acogerá el ambiente fresco y placentero de la finca. La tanda estará dirigida por el Rvdo. P. Nieto, S. J.

La casa está a cargo de las religiosas Esclavas de Cristo Rey.

Para informes de toda clase dirigirse al R. P. Severiano del Páramo—Universidad Pontificia de Comillas—Santander.

Obra de Cooperación Parroquial de Cristo Rey

Ejercicios Internos para Sacerdotes

en Pozuelo de Alarcón (Madrid) T. 49

TANDA DE MES: del viernes 31 de julio (a las 8 de la mañana) al lunes 31 de agosto (por la mañana).

SEIS DIAS: del domingo 30 de agosto (a las 8 de la tarde) al sábado 5 de septiembre (a las 3 de la tarde).

OCHO DIAS: del miércoles 9 de septiembre (a las 8 de la mañana) al viernes 18 de septiembre (por la mañana).

Inscripciones: Casa Cristo Rey—POZUELO DE ALARCON (Madrid)
o Santa Clara, 4, 2.º MADRID—T. 226607.

Necrología

RVDO. SR. D. JOSE M.^a RAMOS CLIMENT. Ha fallecido en la ciudad de Monóvar, a la edad de 62 años.

Nació en el año 1891, cursando sus estudios eclesiásticos en el Seminario de Orihuela, ordenándose de Presbítero en el año 1914.

Ejerció el ministerio sagrado, después de la Liberación, en las parroquias de Bigastro, Santas Justa y Rufina de Orihuela, siendo nombrado, finalmente, Cura Ecónomo de la Parroquia de San Juan Bautista de Monóvar, desempeñando este cargo hasta su muerte, ocurrida en la madrugada del día 2 de mayo 1953.

Requiescat in pace.—Amen.

Bibliografía

Catecismo de los Contrayentes

por el M. I. Sr. D. Antonio Pueyo Longás,

Arcipreste de la Catedral de Huesca

PUBLICACIONES DEL OBISPADO DE HUESCA

32 páginas de 11'5 X 16'5.—Precio: TRES pesetas

En la PRIMERA PARTE se ponen las Oraciones que debe saber todo cristiano: Padrenuestro, Credo, los Mandamientos de la Ley de Dios y los de la Iglesia, los Sacramentos, Avemaría y un breve acto de contrición.

La SEGUNDA PARTE comprende algunos puntos de Doctrina Cristiana: Dios, Jesucristo, la Virgen María, la Iglesia, la Fe, el Pecado y los Sacramentos.

En la TERCERA PARTE se estudian las cuestiones fundamentales acerca del Matrimonio, seguidas de un comentario que las aclara y precisa: Naturaleza e Impedimentos del Matrimonio; Requisitos para contraer; Propiedades del Matrimonio; Bienes del Matrimonio; Deberes de los casados; Deberes para con los hijos y Derechos de la Iglesia en la educación.

También se ponen en este Catecismo una partida de Matrimonio para ser llenada por el Párroco en cuyos libros figura el acta del matrimonio, y unas fichas para consignar los datos referentes al Nacimiento, Bautismo, Confirmación y Primera Comunión de los hijos, que pueden ser avalados con el sello de la respectiva Parroquia.

La presentación es esmerada, con hermosa cubierta a dos tintas y un dibujo alusivo en la portada. El Catecismo va incluido en un sobre para su mejor conservación.

Creemos del más alto interés la publicación de este Catecismo, y ningún obsequio mejor pueden hacer los Sres. Curas a los contrayentes que poner en sus manos esta obrita para que conozcan la doctrina de la Iglesia en materia de tanta trascendencia.

Los pedidos pueden dirigirse a su autor: OFICINAS DEL OBISPADO.— Apartado número 2

————— H U E S C A —————



BANCO
HISPANO AMERICANO
MADRID

CAPITAL 350.000.000 ptas.
RESERVAS 450.000.000 ptas.

Sucursal de ORIHUELA

DOMICILIO: Lopez Pozas núm. 3



*Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa
con el núm. 284.*

“La Santa Faz”

(ANTES LA JAPONESA)

Librería Editorial Religiosa, Misales, Devocionarios, Rosarios, Estampería, Medallas, Sagrarios, Custodias, Cálices, Copones, Candelaría, Escultura Religiosa, Cingulos, Fiadores, Puntillas, Flecos, Galones, Agremanes, Canutillos oro y plata para bordar, Lentejuela, Sombreros. Bonetes, Gorros. :: :: ::

Juan Sánchez García

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.

Teléfono 2575, Apartado de Correos, 123

ALICANTE

REPRESENTACION DE — —

La Casa J. de Muller, S. A.

— — TARRAGONA

Los mejores Vinos de Misa, venta por Garrafas y a granel.

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

GRAN SASTRERIA ECLESIASTICA

JAULENT

Impermeables, Sombreros y Bonetes

Facilidades de pago. Remitimos muestras
sin compromiso.

Cucurulla, 5

Tel. 216043

Apartado 96

BARCELONA (2)

Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA

Gran surtido de artículos con rebaja de precios:

Rosarios desde 9 pesetas la docena.

*Estampas, con variadísimos modelos, desde 22 pesetas
el millar.*

Incienso a 18 pesetas el kilo

Depósito de toda clase de libros.—Todas las obras de fondo de
la Editorial Herder.—Del Cardenal Gomá.—De Thoí.—Libros de
meditaciones.—Misales, etc.

Vidas de Santos en tomitos desde 0'50, con elegante presenta-
ción y escritos con amenidad.—Imágenes, Crucifijos, orfebrería-re-
ligiosa, Medallas, Artículos de escritorio y material escolar.